

RES.113 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N°2020-17-1-0000099, Ent. N°0032/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) referentes al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-17567-UR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación de la planificación y aseguramiento del servicio de agua potable en la zona de la Costa de Oro del Departamento de Canelones, proyecto “Apoyo a la preparación del Programa de incremento de Seguridad Hídrica para la zona costera del Departamento de Canelones”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de diciembre de 2019, se suscribió entre la OSE y el BID el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-17567-UR, para desarrollar estudios para asegurar la prestación de los servicios de agua potable con horizonte 2045 en la Costa de Oro en condiciones de excelencia y eficiencia, atendiendo las necesidades emergentes del crecimiento esperado de la población en ese período;

2) que de acuerdo a lo expresado en el Convenio, el BID contribuirá para financiar el proyecto con la suma no reembolsable de hasta U\$S 150.000 y, como contrapartida local, la Administración contribuirá con la suma de U\$S 40.000;

3) que el plazo para la ejecución del proyecto será de 18 meses y el plazo para el desembolso de los recursos de la contribución será de 20 meses, contados a partir de la vigencia del convenio;

4) que el Proyecto contempla la ejecución de dos componentes, a saber: Componente I “Diagnóstico y prospectiva de oferta y demanda” y Componente II “Estudios básicos y anteproyecto de la Presa del Arroyo Solís Chico”;

5) que se prevé que para el primer desembolso de la contribución, se hallará condicionado a que la Administración cumpla las siguientes condiciones: a) haber designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al BID ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes y b) haber presentado un cronograma para la utilización del Aporte;

6) que las contrataciones de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se harán de acuerdo a cualquiera de los métodos estipulados en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo a lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores o, en su caso, a través de algún sistema o subsistema del país miembro validado por el Banco;

7) que por Resolución del Directorio de OSE N° 1473/19, de 17 de diciembre de 2019, se dispuso aprobar el texto del Convenio gestionado;

CONSIDERANDO: 1) que el literal A) del artículo 2 de la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952, establece que es cometido de OSE *“la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República”*;

2) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 del T.O.C.A.F. (en la redacción conferida por el artículo 22 de la Ley N° 19.149, del 24 de octubre de 2013), los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por Organismos Internacionales de crédito de

los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

3) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con Organismos Internacionales de los que el país es parte, estableciendo que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con Organismos Internacionales de los que el país forme parte”*;

4) que el BID es un Organismo Internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación, de conformidad con el Convenio constitutivo de la citada Institución;

5) que por su parte, el Artículo 33 de la Ley N° 19.149 edicta que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 3 de enero de 2020, cumpliendo con lo dispuesto en la norma citada en el Considerando precedente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-17567-UR “Proyecto Seguridad Hídrica para la Zona Costera del Departamento de Canelones”, celebrado entre la

Administración de las Obras Sanitarias del Estado y el Banco Interamericano de Desarrollo.

- 2)** Señalar que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución de dicho Contrato de Préstamo deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado y/o Auditor, según corresponda por su naturaleza y monto; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC